



CIRCULAR No. 006

FECHA: 21 FEBRERO DE 2014

PARA: ALCALDES MUNICIPALES DE MARIALABAJA, CANTAGALLO, SAN CRISTÓBAL, ZAMBRANO, SANTA CATALINA, CALAMAR, NOROSÍ, MAHATES, ACHÍ, CÓRDOBA, REGIDOR, ARROYO HONDO, EL PEÑÓN, PINILLOS, SAN MARTIN DE LOBA, SANTA ROSA DE LIMA, ALTOS DEL ROSARIO, BARRANCO DE LOBA, HATILLO DE LOBA, CICUCO, MAGANGUÉ Y TIQUISIO.

DE: CONTRALOR DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

ASUNTO: RECAUDO ESTAMPILLA PRO HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE

Respetado señor Alcalde,

Mediante oficio de fecha 04 de julio de 2013 la ESE Hospital Universitario del Caribe informó a esta Contraloría que los 45 municipios del departamento solo 21 están dando aplicación a la Ordenanza No. 018 de 2011 por medio de la cual se estableció la Estampilla Pro Hospital Universitario del Caribe, para los fines previstos en el artículo 2 Ley 645 de 2001.

Es de resaltar que esta Contraloría emitió Circular Externa No. 003 de 04 de enero de 2013, mediante la cual se convocó a todos los sujetos de control al cumplimiento de lo dispuesto mediante Ordenanza 018 de 2011 de la Asamblea Departamental de Bolívar.

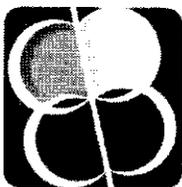
No obstante a ello, de acuerdo a lo informado por la ESE Hospital Universitario del Caribe, a la fecha hacen caso omiso de la Ordenanza los municipios de Marialabaja, Cantagallo, San Cristóbal, Zambrano, Santa Catalina, Calamar, Norosí, Mahates, Achí, Córdoba, Regidor, Arroyo Hondo, El Peñón, Pinillos, San Martín de Loba, Santa Rosa de Lima, Altos del Rosario, Barranco de Loba, Hatillo de Loba, Cicuco, Magangué y Tiquisio.

Se le recuerda que la base gravable para la aplicación de la Estampilla Pro Hospital Universitario del Caribe es la establecida en el artículo 6 de la Ordenanza 018 de 2011, el cual señala:

ARTÍCULO 6.- BASE GRAVABLE. Los contratos y órdenes de prestación de servicios, ordenes de compra, que se celebren en los Municipios del Departamento de Bolívar y sus entidades Descentralizadas, el Distrito de Cartagena de Indias y sus entidades Descentralizadas, las Contralorías Municipales y los contratos de adición al valor de los existentes, se gravarán sobre el valor del correspondiente contrato, orden de prestación de servicios, orden de compra, o de la respectiva adición. Excluido el IVA."

Para los demás hechos generadores la base gravable será el salario mínimo legal.

Asimismo el gobierno departamental expidió el Decreto 128 de 09 de marzo de 2012 por medio del cual se reglamenta el recaudo y se establece el mecanismo de retención y declaración de la Estampilla ProHospital Universitario, y en su artículo primero señala los responsables de la retención recaudo de la estampilla, señalando:

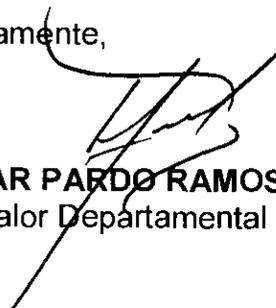


ARTÍCULO PRIMERO.- Responsables y Retención del Recaudo. Las Tesorerías Municipales o quien haga sus veces, la Tesorería Distrital de Cartagena de Indias o quien haga sus veces, las Tesorerías o quien haga sus veces de las entidades descentralizadas del orden municipal y distrital, serán las responsables del recaudo y podrán efectuar retención de las estampilla "Pro Hospital Universitario del Caribe", para lo cual descontarán, al momento de efectuar el pago y de los pagos anticipados de los contratos y adiciones que suscriban, el 1% por concepto de estampilla, del valor contratado; excluido IVA. Para los hechos generadores señalados en los numerales 1 del artículo 2 de la Ordenanza 18 de 2011

Por lo anterior se le reitera el nuevamente el deber legal que le asiste de dar aplicación integral a la Ordenanza No. 018 de 2011y al Decreto Departamental 128 de 2012, so pena de las sanciones que puede derivar el incumplimiento de dicha normatividad.

Para que informe las acciones correctivas que usted decida tomar, dispone de un término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de recibido del presente documento.

Atentamente,


OSCAR PARDO RAMOS
Contralor Departamental de Bolívar

Proyectó: Johanna González Fernández- Profesional Universitario Área de Participación Ciudadana